

9. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse o personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante.

10. La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo se ocasionen.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

Independientemente, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá imponer a los usuarios del embalse, a través de las instalaciones, el canon que en proporción corresponda al uso múltiple del agua.

12. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las solicitan.

13. La navegación en el embalse deberá ser autorizada mediante expedientes independientes para las barcas o embarcaciones que hagan uso de las instalaciones que se autorizan, y en todo caso el concesionario deberá vigilar que sólo podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en ésta aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones, para cuyo uso será necesario la tramitación del expediente correspondiente.

14. Los terrenos que se autoriza ocupar mantienen su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión ni permuta por el concesionario, ni de inscripción registral a su favor; sólo podrá ceder su ocupación a terceros manteniendo el uso que se autoriza, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso los terrenos se mantienen vinculados y necesarios al embalse de San Juan, y la autorización para su ocupación y uso quedará siempre supeditada a la explotación de aquél, derivada de los otros usos múltiples de las aguas, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por las consecuencias que se deriven del régimen de llenado y vaciado del embalse que la Administración acuerde.

15. Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el peticionario a demandar o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, y sin derecho a indemnización alguna.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16771** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, en el término municipal de Sorbas.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de junio de 1974, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Sorbas, necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación de obra de fábrica y reconstrucción de un badén en los puntos kilométricos 8,5 y 9,5 de la carretera AL-813. Enlace de la N-346 con la AL-812», clave 5-AL-282.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva

implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado incluido en la relación que se acompaña, que el próximo día diecisiete (17) de septiembre, a las once (11) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 16 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.386-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Clase: Erial. Propietario: Don Juan Galera Vazquez. Domicilio: Doctor Sunsi, 38, 9.ª puerta. Valencia-5.

**16772** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, en el término municipal de Vélez-Blanco.*

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de junio de 1974, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Vélez-Blanco, necesarios para la ejecución de las obras de «Construcción de grupo de tres pontones en el p. k. 10,6 de la CC-321, de Alcaraz a Huércal-Overa por la Puebla de Don Fadrique», clave 5-AL-269.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado incluido en la relación que se acompaña, que el próximo dieciséis (16) de septiembre, y a partir de las doce (12) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 16 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.387-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número: 1. Clase: Erial y seco. Propietario: Don Diego Pérez López de la Hoz. Domicilio: Ganivet, 2. Granada.

**16773** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la obra «Acondicionamiento de la intersección N-VI, kilómetro 257,5, con N-630 a Zamora y C-620 a Palencia».*

Habiendo sido aprobado mencionado proyecto, y por hallarse el mismo incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el día 17 de septiembre de 1974, a partir de las diez treinta horas de la mañana, en el término municipal de Castragonzalo, se procederá por los representantes de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Zamora, 17 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gregorio Pinto Maldonado.—6.395-E.

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Castrogonzalo

Parcela número	Propietario	Cultivo	Superficie metros cuadrados
1	Aquilino Fernández González	Cereal	83,70
2	Ayuntamiento de Castrogonzalo	Cereal	296,90
3	Ubaldo Fernández Gestoso	Cereal	21,00
4	Leoncio Fernández Pastor	Alfalfa	90,20
5	Mateo Núñez Fernández	Fra	333,90
6	Lisimio Núñez Fernández	Era	189,80
7	Lisimio Núñez Fernández	Edificación	33,40
8	Mateo Núñez Fernández	Corral	136,80
9	Mateo Núñez Fernández	Edificación	188,80
10	Mateo Núñez Fernández	Corral	44,60

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16774** ORDEN de 9 de julio de 1974 relativa a la elaboración del Programa Nacional de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: La Ley 22/1972 de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo Económico y Social para 1972-75, dispone que durante la vigencia del mismo el Ministerio de Educación y Ciencia, con la participación de los Ministerios interesados, de la Organización Sindical y de los Organismos correspondientes del Movimiento, deberá someter a la aprobación del Gobierno un Programa Nacional de Formación Profesional.

Para ello deben coordinarse todos los medios personales, económicos y materiales disponibles, no ya sólo en la ejecución y control del programa, una vez aprobado por el Gobierno, sino también en el estudio y preparación del mismo, considerando en toda su amplitud las diferentes facetas de la formación profesional en relación con el desarrollo económico y social del país, tanto a nivel nacional como regional. A este fin, se ha considerado conveniente la constitución de una Comisión directiva encargada de orientar y supervisar la preparación del programa y de los grupos de trabajo, debidamente coordinados, a los que se encomienda respectivamente la elaboración de los estudios correspondientes a la formación profesional de primero, segundo y tercer grados, y a la promoción profesional de adultos.

No obstante, promulgado el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, para la ordenación de las enseñanzas de formación profesional y sin perjuicio de la elaboración del programa nacional ordenado por la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Educación y Ciencia seguirá llevando a cabo, por medio de sus diversos órganos y servicios, las tareas de programación concreta de Centros docentes y enseñanzas que, por un lado, eviten peligrosas soluciones de continuidad en la labor educadora actualmente en realización y, por otro, permitan el cumplimiento inmediato de los imperativos contenidos en la Ley General de Educación.

En su virtud, con la conformidad de los Ministerios de Trabajo, Agricultura, Planificación del Desarrollo, de la Organización Sindical y de la Secretaría General del Movimiento y aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para la elaboración del Programa Nacional de Formación Profesional previsto en la disposición final quinta del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social 1972-75, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se crean los Organos siguientes:

- a) Una Comisión directiva.
- b) Un grupo de trabajo para formación profesional.
- c) Un grupo de trabajo para promoción profesional de adultos.

Art. 2.º 1. La Comisión directiva para la elaboración del programa estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y el Director general de Promoción Social.

Vocales: El Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Programación e Inversiones, el Director general de Ordenación Educativa, el Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, el Director general de Planificación Social, el Director central de Asistencia y Promoción Sindicales, el Secretario Técnico de la Secretaría General del Movimiento y el Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Secretario: El Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

2. La Comisión directiva tendrá por cometido preparar las directrices que deban servir de base para la elaboración del anteproyecto del programa nacional, revisar el anteproyecto, una vez ultimado, aprobar el proyecto definitivo y elevarlo a la consideración del Ministro de Educación y Ciencia para su remisión por éste a la aprobación del Gobierno.

Art. 3.º El grupo de trabajo para formación profesional estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidentes: Los Subdirectores generales de Extensión de la Formación Profesional y de Ordenación y Asistencia Técnica de la Dirección General de Promoción Social.

Vocales: Los que en representación de los distintos Departamentos, Entidades y Organismos interesados designe el Presidente de la Comisión directiva, a propuesta, en cada caso, del Departamento o Entidad que corresponda.

Asesores: Las personas que por su especial cualificación técnica designe el Presidente del Grupo de Trabajo.

El Presidente designará al Secretario del grupo de trabajo de entre los miembros de éste.

Art. 4.º El grupo de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá formular el anteproyecto del programa del sector de formación profesional, conforme a las normas de la Ley General de Educación en esta materia y disposiciones que la desarrollan.

Art. 5.º El grupo de trabajo para promoción profesional de adultos estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Educación Permanente y Especial y el Gerente Nacional del Servicio de Acción Formativa.

Vocales: Los que en representación de los distintos Departamentos, Entidades y Organismos interesados designe el Presidente de la Comisión directiva, a propuesta, en cada caso, del Departamento o Entidad que corresponda.

Asesores: Las personas que por su especial cualificación técnica designe el Presidente del grupo de trabajo.

El Presidente designará al Secretario del grupo de trabajo de entre los miembros de éste.

Art. 6.º El grupo de trabajo a que se refiere el artículo anterior deberá formular el anteproyecto del programa del sector de promoción profesional de adultos conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de Educación Permanente de Adultos.

Art. 7.º 1. La Comisión directiva establecerá los criterios e instrucciones oportunos para asegurar la permanente comunicación, colaboración y coordinación entre ambos grupos de trabajo, tanto en el cumplimiento de sus respectivas tareas como en la formulación conjunta del anteproyecto general del programa.

2. El Presidente de cada grupo de trabajo podrá recabar de los diferentes Departamentos, Organismos y Entidades los datos precisos para el mejor cumplimiento de la labor encomendada al mismo y establecer las Comisiones que estime convenientes.

Art. 8.º Con cargo al presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional se atenderán los gastos extraordinarios que se originen en la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 9.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.